

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2010-00164**, informando que fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021

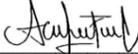
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 7 de diciembre de 2015 (fl.161), fecha en que se negó el requerimiento solicitado por la parte ejecutante y posteriormente se entregó a la parte actora copias auténticas, sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna dentro del presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

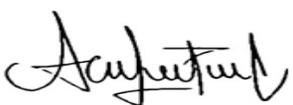
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|---|

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2012-00708**, informando que fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021

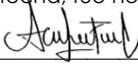
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde se evidencia que desde el día 9 de julio de 2017 (fl.104), fecha en que se liquidó y aprobó costas y crédito, así como la entrega de título judicial, sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna dentro del presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|---|

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el proceso ejecutivo No. 2015-0521 con memorial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.

Mediante memorial recibido el 8 de julio de 2021 en el correo electrónico de este Juzgado, el apoderado del ejecutante manifiesta que se cumplió con el pago de la obligación, por lo tanto, solicita la terminación del proceso.

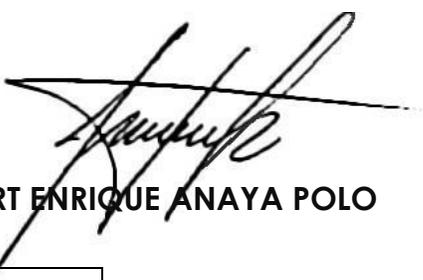
Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago por pago que se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del CGP, el Juzgado **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, adicional a esto se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

En firme esta providencia, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p> |
|--|

NG

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2015-00684**, informando que fue encontrado a la letra, con poder otorgado por el ejecutante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente observa poder conferido por el ejecutante, así mismo en auto del 27 de marzo de 2017, se aprobó la liquidación del crédito y costas (fl77).

De lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **PABLO EMILIO RIAÑO MALDONADO** identificado con la C.C. No 79.256.399 y T.P. No 303.913 del CSJ, como apoderado principal y a la Doctora **EMPERATRÍZ CASTILLO BURBANO** identificada con la C.C. No 31.296.413 y T.P. No 72.472 del CSJ., como apoderada sustituta de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

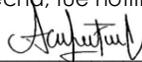
SEGUNDO: Se evidencia en auto del 27 de marzo de 2017 (fl77), aprobó la liquidación del crédito y costas, se ordena **REQUERIR** a las partes para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia y presenten la liquidación del crédito. Lo anterior, so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|--|

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2015-00956**, informando que fue encontrado a la letra con poder de sustitución de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ALFONSO GARZON PABON** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.016.014.137 de Bogotá y T.P. No 243738 del C.S. de J., como apoderado sustituto de la ejecutada en los términos y para los fines del mandato conferido.

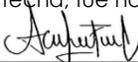
SEGUNDO: se evidencia que desde el día 16 de octubre de 2016 (fl.187), fecha en que se aprobó la liquidación de costas y crédito, y se entregó título judicial consignado, sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|---|

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2015-0962**, informando que fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021

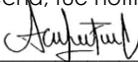
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 31 de agosto de 2017 (fl.114), fecha en que se ordenó requerir a la ejecutada para que diera cumplimiento al auto de fecha 16 de julio de 2017, sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna dentro del presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|--|

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2015-00964** con memorial de la parte ejecutada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CÓRTEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Mediante solicitud enviada vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutada en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega del título de depósito judicial a la parte ejecutante, la devolución de los remanentes y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, conforme impresión de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que para el presente proceso fue constituido el depósito judicial No. 400100007952240 del 23 de febrero de 2021 por valor de \$176.850, suma por la cual se aprobó la liquidación de las costas del ejecutivo conforme el auto de fecha 5 septiembre de 2016 (fl. 336), sin que se encuentren sumas o conceptos pendientes por liquidar.

Así las cosas, encuentra el despacho procedente la **ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL** No. 400100007952240, a la parte ejecutante a través de su apoderada, Dra. GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder que obra a folio (1) del expediente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta, y se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del CGP, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

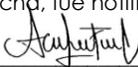
Efectuado lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

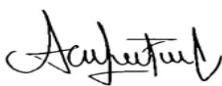
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|--|

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2015-00974**, informando que fue encontrado a la letra con poder de sustitución de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ALFONSO GARZON PABON** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.016.014.137 de Bogotá y T.P. No 243738 del C.S. de J., como apoderado sustituto de la ejecutada en los términos y para los fines del mandato conferido.

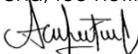
SEGUNDO: Se evidencia que desde el día 21 de noviembre de 2016 (fl.148), fecha en que se aprobó la liquidación de costas, sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

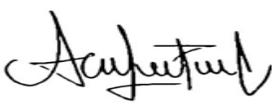
El juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|--|

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2016-00276**, informando que fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

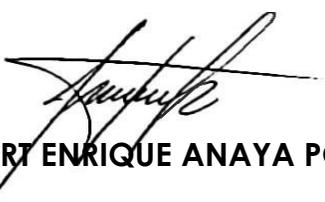
Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021

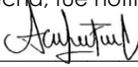
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 21 de septiembre de 2018 (fl.50), fecha en que se aprobó la liquidación de costas, sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna dentro del presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|--|

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00179**, informando que no se ha dado cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora realizó efectivamente el trámite ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, del oficio librado por este despacho según lo dispuesto en auto de fecha 4 de octubre del 2019, se observa que dicha entidad no ha dado cumplimiento al mismo, razón por la cual, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la entidad convocada para que en un término no mayor a **10 días** allegue lo pertinente conforme a lo solicitado por este juzgado, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado
No. 111 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

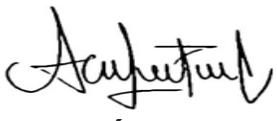


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00174**, Informándole que se recibió dictamen pericial. Sírvase proveer.


x
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

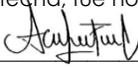
Visto el informe secretarial que antecede, del Dictamen Pericial presentado por el perito, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término legal en atención a lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.

Vencido el término concedido, ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

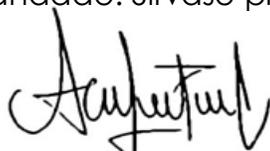
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|---|

mcc

INFORME SECRETARIAL : Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2018-689**, informando que la parte actora no ha acreditado trámite de notificación efectiva al demandado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que si bien la parte actora presenta solicitud de emplazamiento, lo cierto es que la misma no remitió a este despacho la constancia del trámite de notificación al demandado Hernán Rucci de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 7 de mayo de 2021.

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE** a la solicitud presentada y en consecuencia **SE REQUIERE** a la parte actora, para que un término no mayor a diez (10) días, acredite el envío la notificación al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la respectiva constancia de su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

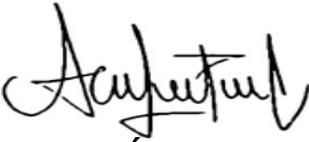


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p> |
|--|

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario No. 2018-00785**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual se confirmó la decisión proferida por este despacho en diligencia de fecha 13 de agosto de 2020.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, y en ella inclúyase la suma de \$200.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en segunda instancia (folio 377).

Conforme lo anterior, **SE SEÑALA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM** para la continuación de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada. La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.</p> |
|---|

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2018-00786** con solicitud de corrección de auto anterior. Sírvase proveer.

x 
 NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que se verificó que en auto anterior se cometió un yerro al indicar que se realizaría el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 794 de 2003, esto es publicaciones en periódicos de amplia circulación, por lo anterior se corrige en el sentido de indicar que no se llevara a cabo el emplazamiento en medios de amplia circulación escrita, sino que se adelantará conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaria **INFORMESE** la Designación del DR. Carlos Andrés Jiménez Labrador conforme al auto anterior, Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Transversal 23 # 97 -73 Piso 5 y al correo electrónico: carlos.jimenez@proteccion.com.co accioneslegales@proteccion.com.co, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

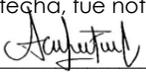
Por otro lado, estando el proceso al despacho, el demandado **JORGE MAURIX FRANCO ESPITIA**, procedió a contestar la demanda, la cual será estudiada una vez se realice la notificación a todos los demandados.

Por secretaria **LÍBRENSE, los** oficios ordenados en auto de fecha 24 de noviembre de 2020, y el Registro Nacional de Personas Emplazadas ordenado en auto de fecha noviembre 24 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso No. 2019-00459**, informando que se allegó solicitud de pérdida de competencia y que la vinculada como litisconsorte Ayinalco LTDA, no ha sido notificada en debida forma. Sírvase Proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través de memorial recibido por este despacho en fecha 9 de agosto de 2021, el apoderado de la parte actora presentó solicitud de pérdida de competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 121 del CGP.

Para resolver lo correspondiente, debe recordarse que el artículo 121 del CGP, establece:

“DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada."

Se tiene que esta norma fue objeto de estudio de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019, que resolvió declaró inexecutable la expresión "de pleno derecho" contenida en el inciso 6º y la exequibilidad condicionada del resto del inciso en el entendido de que la nulidad en ella prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia y es saneable en los términos de los artículos 132 y siguientes del CGP. Declaró además la exequibilidad condicionada del inciso segundo en el entendido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial sólo ocurre previa solicitud de parte y del inciso 8º, en el sentido de que el vencimiento de los plazos contenidos en la norma no descalificación automática en la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales.

Ahora bien, debe recordarse que el artículo 121 del CGP, no es aplicable en los procesos laborales, pues el trámite de la primera instancia en estos juicios se encuentra regulado por los artículos 77 y siguientes del CPTSS, que si bien no establecen un plazo para proferir sentencia, si indica el término en el que debe realizarse la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio después de la notificación del auto admisorio de la demanda y la de trámite y juzgamiento, sin embargo, no establecen estas disposiciones la pérdida de competencia, así lo ha indicado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL9669-2017, en la que dijo:

“...la medida allí prevista resulta incompatible con los precisos términos y oportunidades establecidos de manera expresa y especial para el procedimiento ordinario laboral...” y recientemente en sentencia STL1523-2021, en la que manifestó: *“En efecto, obsérvese como el ad quem preciso que [...] lo consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso, respecto a la duración del proceso, no es aplicable en materia laboral por cuanto el presente proceso debe sujetarse a lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social [...]. De lo antedicho no se extrae una definición irracional, arbitraria o irregular, si se tiene en cuenta que la disposición adoptada por la Magistratura encausada está acorde con el criterio fijado por esta Sala de la Corte, entre otras, en sentencias CSJ STL5866-2018, CSJ STL7976-2018, CSJ STL16122-2018, CSJ STL 4698-2019, CSJ STL 14036-2019, CSJ STL 15397-2019, CSJ STL16084-2019 y CSJ STL 16474-2019, según el cual el artículo 121 del Código General del Proceso no es aplicable al procedimiento laboral por cuanto esta especialidad tiene sus propias disposiciones que regulan la materia...”*

Debe tenerse en cuenta también que el artículo 145 del CPTSS establece que *“A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y en su defecto las del Código Judicial”*, en consecuencia, las normas del CGP no son de aplicación automática al procedimiento laboral, pues se requiere de un vacío normativo que no se presenta en este caso.

Además de lo anterior y si bien es cierto que la Corte Constitucional en sentencia T-334 de 2020 declaró que los términos para proferir sentencia se aplican en los procesos laborales, el suscrito se acoge al criterio expuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por ser el órgano de cierre de esta jurisdicción. Ahora bien, lo anterior no quiere decir que los jueces laborales se encuentren relevados de cumplir con el principio de impartir justicia sin dilaciones y en términos razonables, pues deberán responder en caso de demoras injustificadas, toda vez que por la naturaleza de los asuntos que conocen, requieren de un trámite ágil,

máxime si se tiene en cuenta que en ellos de manera general se encuentran involucrados derechos fundamentales.

De acuerdo con todo lo anterior, como no es procedente aplicar la norma que dispone la pérdida de competencia y por tanto no hay lugar a que prospere la solicitud de la parte actora.

De otra parte, se evidencia que la parte demandante remitió citatorio a la vinculada como litisconsorte **AYINALCO LTDA**, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado bajo el argumento de que el destinatario es desconocido ya que no reside o no labora en el sitio, razón por la cual se tiene que la misma no ha sido notificada de forma efectiva del presente proceso.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a **AYINALCO LTDA**, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESIGNESE como curador ad litem del demandado a la Doctora **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN**, identificada con C.C. No. 1.010.188.451 y T.P 99.857 del C. S de la J, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico karent.eliana@hotmail.com y/o karent.gutierrez@dovere.com.co para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado
No. 111 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-0581** con memorial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.

Mediante memorial recibido el día 7 de diciembre de 2020 en el correo electrónico de este Juzgado, el apoderado de la entidad ejecutante manifiesta que la accionada cumplió con la obligación a su cargo y por lo tanto solicita que se declare terminada la ejecución.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago por pago que se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del CGP, el Juzgado **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, adicional a esto se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En firme esta providencia, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p> |
|---|

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00583**, informando que se procedió al pago por conciliación entre las partes. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en fecha 25 de febrero de 2021, la parte demandada **INNOVAR SALUD S.A.S** presentó a este despacho comprobante de pago por conciliación, efectuada en fecha 19 de febrero y como quiera que no hay más trámite por llevar a cabo en el presente proceso, en consecuencia, el despacho **ORDENA** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p> |
|---|

NG

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario N° 2019-00645** informándole que la parte actora presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la apoderada de la parte demandada no presentó oposición al desistimiento de la demanda presentado por la parte actora mediante memorial el día 5 de abril de 2021.

Así las cosas, se tiene el artículo 314 del C.G.P. establece que, *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, razón por la cual se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte demandante y se condenará en costas a la parte actora por la suma de \$200.000, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 316 del C.G.P.

En firme esta providencia **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p> |
|---|

NG

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario** No. **2019-00684**, con solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021

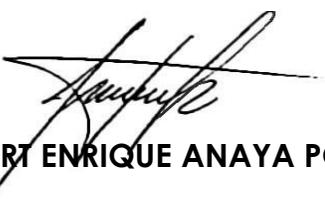
Visto el informe secretarial que antecede, vía correo electrónico la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

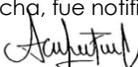
Por lo dispuesto en el Artículo 92 del CGP, se autoriza el **RETIRO DE LA DEMANDA** a la apoderada de la parte actora junto, con los anexos y traslados. Líbrese oficio a la oficina de reparto, informando, el retiro de la demanda a la parte actora.

ARCHÍVESE la actuación, y déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|---|

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00761**, informando que la demandada no presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



X
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S,A - ESIMED S.A no dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello, se tendrá por no contestada la demanda, conforme a lo dispuesto en los parágrafos 2º y 3º del artículo antes mencionado.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S,A - ESIMED S.A.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

(LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)** del día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

TERCERO: En la misma fecha y hora se deberá allegar todas las pruebas documentales relacionadas, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.</p> |
|---|

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2019-00875**, informando que la parte ejecutante presentó escrito de desistimiento. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que encontrándose el proceso al despacho se recibió memorial de desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, se hace necesario que por secretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, **SE CORRA TRASLADO** del mismo, para que la parte contraria se pronuncie acerca de la solicitud de exoneración de costas.

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente el proceso al despacho para tomar la decisión respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.</p> |
|---|

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-00914**, informándole que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado procede a pronunciarse respecto a la solicitud de autorización para notificar el auto admisorio de la demanda y copia, frente al particular tenemos que, es menester precisar que, el artículo 8 del decreto 806 de 2020 estableció lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” En cuanto a la aplicabilidad de la norma en mención el artículo 1 del mismo decreto 806 de 2020 señala: “Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este...”

Seguidamente el artículo 2 inc 1 ibidem, establece: Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Respecto a la vigencia del decreto 806 de 2020, en el señala en el artículo 16 lo siguiente: El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición. Analizado lo anterior, este despacho accede a la solicitud de la parte actora, en el sentido de poder notificar a la demandada por correo electrónico, ello en atención a la vigencia del decreto 806 de 2020, tanto para procesos iniciados en su vigencia o de los que ya se encontraran en curso.

De la solicitud de la copia del auto admisorio deberá dirigirse al link de la secretaria virtual.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de poder notificar a la demandada a través de correo electrónico, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDDO: PREVENIR a la parte actora de ceñirse a los postulados del Decreto 806 de 2020 para efectos de la notificación.

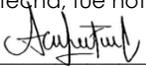
TERCERO: Frente a la solicitud de copia formulada por el apoderado de la parte ejecutante del auto admisorio, deberá realizarla a través de la secretaria virtual del despacho, en el siguiente link; <https://cutt.ly/UimZurZ>

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría |
| Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto |
|  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS |

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00918** informándole que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, y solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador designado no acudió a notificarse ni contestó el requerimiento efectuado, el Juzgado con el fin de no retrasar el trámite del proceso, ordena **relevar al auxiliar anteriormente designado y nombrar** como nuevo curador a la Dra. **JUANITA SOFIA GALVIS CALDERÓN**, identificada con C.C. 39.788.017, con quien se continuará el trámite.

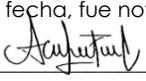
Notifíquese la designación al correo electrónico juanita.galvis@asesoreslaborales.co y en la calle 78 No 15-23 en la ciudad de Bogotá.

Frente a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de audiencia el Despacho no accederá a la misma, toda vez que en auto de fecha 18 de febrero de 2020 se ordenó vincular a la señora **RUBY MIROSLAVA VÁSQUEZ MANOSALVA** bajo la figura de intervención excluyente para que ejerza el derecho a su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|---|

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 15 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0452, informando** que se recibió escrito de contestación por parte de la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la demandada **MESSER COLOMBIA S.A.**, presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se le tendrá por **notificada por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Se ordenará que por secretaría se corra de forma inmediata y sin necesidad de auto que lo indique, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **CAMILO ANDRÉS GARCÍA ROSERO**, quien se identifica con C.C. 1.018.414.164 y T.P. 253.733 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **MESSER COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MESSER COLOMBIA S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada **MESSER COLOMBIA S.A.**

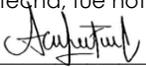
CUARTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

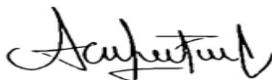
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL: Bogotá de 29 junio de 2021, al Despacho del Señor Juez el presente **proceso ordinario no 2020-00506**, informando obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE GISETH PINEDA CÓRTEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte actora solicita la corrección del yerro mecanográfico del nombre de su poderdante, del auto admisorio de la demanda.

Efectivamente, le asiste razón a la apoderada de la actora, donde se evidencia que al admitir la demanda en auto de fecha 13 de mayo de 2021, se incurrió en un error al digitar el nombre de la demandante como **LIGIA GARCIA**, y revisado el poder conferido (fl.1) corresponde a la señora **MADI LUZ BUELVAS PERALTA**.

En consecuencia, se accede al pedimento formulado por la parte actora, en el sentido de corregir el numeral primero del auto admisorio de la demanda (fl.80), aclarando que el nombre correcto de la actora corresponde a la Señora **MADI LUZ BUELVAS PERALTA**, dentro del **proceso** Ordinario No 2020-00506, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y JUAN MIGUEL VILLA LORA.**, y dejando incólume lo dispuesto en auto del 13 de mayo de 2.021, numerales segundo y tercero (fl.80).

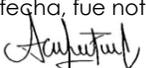
Por secretaria procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda a Colpensiones y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, ordenado en el auto admisorio del 13 de mayo de 2.021 numeral segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

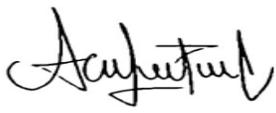
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|---|

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario laboral no 2021-00072** informándole que la parte actora presentó en tiempo escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que la parte actora dio cumplimiento a lo indicado en providencia de fecha 3 de mayo de 2021, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **FERNANDO CRUZ RUEDA contra MORELCO S.A.S., CENTIH TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., Y ECOPETROL S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S.

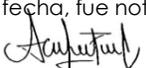
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **MORELCO S.A.S., CENTIH TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., Y ECOPETROL S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p style="text-align: center;"> _____</p> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00160**, informando que el proceso se recibió de reparto, compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que la demandante, a través de apoderado judicial, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de la demandada, por las condenas impuestas por este Despacho el 14 de marzo de 2019 (fl 82) dentro del proceso ordinario 2018-00360, la cual fue confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en sentencia de fecha 12 de febrero de 2020 (fl 89-95), así como las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto de fecha 19 de enero de 2021 (fl 107), y las que se generen en este proceso ejecutivo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas reconocidas en las sentencias del presente proceso y en el auto que liquidó y aprobó costas.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme..."

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MIGUEL ENRIQUE VERGARA** quien se identifica con C.C. 16.581.6562. y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con NIT: 800170494-5, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por concepto de las mesadas pensionales al señor **MIGUEL ENRIQUE VERGARA** a partir del 12 de octubre de 2017 en adelante y hasta que se haga efectivo el pago de la pensión de vejez, liquidados mes a mes, sobre cada una de las mesadas causadas y no pagadas.
2. Por concepto de intereses moratorios a partir del 12 de febrero de 2018 en adelante y hasta que se haga efectivo el pago de la pensión de vejez, liquidados mes a mes sobre cada una de las mesadas causadas y no pagadas.
3. Por costas del proceso ordinario, la suma de **\$ 850.000.**

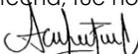
SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

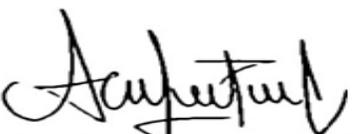
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|--|
| JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría |
| Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto |
|  _____ |
| ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS |

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-0427** informándole correspondió por reparto y que se dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GIOVANNI CEBALLOS RODRÍGUEZ**, quien se identifica con C.C. **80.191.773** y T.P. **184.580** del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HENRY ÁLVAREZ MARTÍNEZ** contra **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS. S.A. - MYH INGENIEROS ASOCIADOS SA - MYH INGENIEROS S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021. Por Estado No. 111 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.</p> |
|--|

NG